

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
 NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y que paguen una suscripción, podrán obtenerla a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 6)

Ilmo. Sr.: A instancia del Presidente de la Comisión Protectora de la producción nacional, y con sujeción a lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Oviedo y Vizcaya, para que puedan formularse las protestas que se estimen adecuadas, la petición de préstamo que del Banco de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, ha solicitado la Compañía Española de Destilación de Carbones, domiciliada en Bilbao y con fábrica en Trubia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1922.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

*Petición de préstamo formulada por la Compañía Española de Destilación de Carbones, a que se refiere la Real orden de esta fecha.*

Comisión Protectora de la Producción Nacional.—Ley de 2 de Marzo de 1917, para protección de industria.

Fecha de entrada: 22 Julio 1922.

I.—Peticionario: Compañía Es-

pañola de Destilación de Carbones, S. A. domiciliada en Bilbao y con fábrica en Trubia.

II.—Industria: Aprovechamiento de los subproductos de la hulla mediante destilación destructiva, lignitos, turbas, esquistos, etc.

III.—Auxilio: Préstamo de 1.500.000 pesetas.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra esta pretensión formulen, en el plazo de ocho días y dirigiéndola al Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, (Presidencia del Consejo de Ministros), la protesta razonada que corresponda. Madrid, 28 de Julio de 1922.

—Es copia. El Subsecretario, Mariano Marfil.

(Gaceta del 3 de Agosto)

## Gobierno Civil de la Provincia

## MINAS.

La Administración de Contribuciones de esta provincia comunica al señor Gobernador lo siguiente:

El señor Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, ha dictado con fecha 30 de Mayo el siguiente acuerdo:

Vista la que antecede, en la que don Juan Gonzalez Piedra, representante en la capital de la Sociedad «Colina y Compañía», domiciliada en Santander, solicita que sean rehabilitadas a nombre de ésta las minas «Cortes», de hulla, número 5.589 de carpeta y 20.308 de expediente, y «Carmen», de hierro, número 5.599 de carpeta y 21.086 de expediente, sitas en el concejo de Cabrales, que han sido caducadas por falta de pago dentro del plazo reglamentario del cánón de superficie del año 1921:

Resultando que remitida a esta Administración por la Intervención de Hacienda la certificación a que se contrae el artículo 23 del Reglamento sobre la Tributación minera, aprobado por Real decre-

to de 23 de Mayo de 1911, figuraban incluídas en las mismas las minas de que se trata como caducadas, por hallarse en descubierto del cánón de superficie correspondiente al año 1921, por lo que, con signo en sus hojas-carpetas la oportuna nota de caducidad que fué puesta en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia en unión de la de otras a los efectos de lo dispuesto en el citado artículo y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 70, de fecha 27 de Marzo último:

Resultando que contra dicho acuerdo de caducidad recurre por conducto de su representante, alegando que no ha sido notificado en la forma que establece el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1922, o sea personalmente por medio de su representante, o en su defecto por el del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por cuya causa deben ser rehabilitadas las minas a que se refiere este expediente, a cuyo fin con fecha 11 de Enero próximo pasado verificó el ingreso del referido cánón por importe de 288 pesetas, según se justifica con la certificación expedida por la Intervención de Hacienda, que va unida a este expediente:

Resultando que con fecha 22 de Noviembre pasado se encargó al ordenanza notificador de esta Administración la notificación del descubierto del cánón de superficie de las minas de referencia para su entrega al representante del interesado en esta capital D. Juan Gonzalez Piedra, sin que pudiera llevarse a cabo el servicio mencionado, pues fué devuelta por aquél con fecha 29 del citado mes de Noviembre, haciendo constar la imposibilidad de cumplimentarlas por hallarse ausente dicho representante, fecha en la cual habían sido ya notificados por medio del BOLETIN OFICIAL los dueños o concesionarios de minas de paradero desconocido, por lo que no podía serlo la Sociedad reclamante, pues estas notificaciones para tener validez deben tener lu-

gar precisamente dentro del mes de Noviembre de cada año:

Resultando que en este expediente se han cumplido todos los trámites y requisitos legales,

Vista la Ley de 29 de Diciembre de 1910, el Reglamento para ejecución de 23 de Mayo de 1911, el de procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas, el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, Real orden de 10 de Junio de 1904 y demás disposiciones concordantes:

Considerando que aunque por el Ministerio de la Ley se declare caducadas todas las concesiones mineras, cuyo cánón de superficie no resulte satisfecho desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de cada año, ha de ser a condición de que los respectivos descubiertos hagan notificando a los concesionarios de las mismas o sus representantes en la capital, si tiene domicilio conocido, como ocurre en el presente caso, o en otro por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y necesariamente dentro del mes de Noviembre, con requisito previo indispensable para declarar la caducidad por falta de pago del cánón de superficie correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre anteriormente citado:

Considerando que es requisito esencial que la cédula de notificación sea devuelta a la oficina de origen con el recibí firmado por el interesado, para que quede unida al expediente de su razón, surtiendo el mismo los efectos reglamentarios, conforme a lo preceptuado en el Reglamento de procedimiento citado, y que en el presente caso no ha podido cumplirse, pues según manifestación del notificado que consta en la oportuna cédula que va unida a este expediente no pudo realizarse, pues el representante del recurrente a quien se dirigía aquélla no se encontraba en la localidad, ni tampoco pudo verificarse por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia por falta de tiempo hábil, para que tuviera lugar dentro del indicado mes de Noviembre:

Examinado el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias por el retraso de una hora trece minutos con que llegó a Oviedo el día 17 de Octubre de 1921 el tren número 4 de la línea de Oviedo a Llanes; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles, al dar cuenta a este Gobierno Civil, en 6 de Abril último, del retraso de referencia, manifestó que las causas que dieron lugar al hecho fueron debidas a pérdida en los servicios de tracción y movimiento, correspondiendo cuarenta y siete minutos al primero de dichos servicios, que son injustificados, que exceden de los veinte minutos de tolerancia, por lo que concluye proponiendo la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía del Ferrocarril.

Resultando que el Director de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, contestando a la denuncia, manifestó que la pérdida en el servicio de movimiento se halla justificado por la afluencia de viajeros y el de tracción por ser debido a la rotura de un tubo de aire caliente.

Resultando que la Comisión provincial ha emitido su informe contrario a la imposición de la multa por entender que se hallan justificadas las causas del retraso que son especiales e imposibles de preveer.

Considerando que el retraso de una hora quince minutos con que llegó a Oviedo, el día 17 de Octubre de 1921 el tren número 4 de la línea de Oviedo a Llanes, se halla plenamente probado.

Considerando que la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, como todas las demás concesionarias de líneas de servicio público, tienen aprobados sus itinerarios de llegada y salida de las respectivas estaciones y que éstas no pueden ser alteradas en más tiempo que aquel que tienen señalado como tolerancia, y que al ser rebasados ocasionan perjuicios al público en general, que la Administración debe corregir imponiendo el correctivo necesario, al objeto de evitar la repetición de aquellas faltas, por lo que procede la imposición de la multa propuesta;

Vistos los artículos 12 y 29 de la vigente Ley de Policía de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; los 160 y 166 del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878 y las Reales órdenes de 8 de Junio y 14 de Octubre de 1917,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, imponer la multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias por el retraso de una hora trece minutos con que llegó a Oviedo, el día 17 de Octubre de 1921, el tren número 4 de la línea de Oviedo a Llanes; que se publique el oportuno edicto en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia; que se dio conocimiento de esta resolución a la citada Compañía, advirtiéndole que de no estar conforme con lo resuelto puede recurrir en alzada por conducto de este Gobierno Civil para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo máximo de cinco días, contados desde el siguiente al en que le sea notificada esta providencia y que para ser admitido dicho recurso, ha de ser acompañado del resguardo original del depósito constituido en la Tesorería de Hacienda, por el importe de la multa, pues en caso contrario se tendrá aquella por firme y consentida según se dispone en la Real orden de 8 de Junio de 1917, que se comuniqué también esta resolución al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas e Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Junio de 1917.

Oviedo, 1.º de Agosto de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2592

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—  
Anuncio.—Inspección.

Cumpliendo el contenido de el artículo 24 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903 dictado para régimen de la Inspección provincial, pongo en conocimiento de los contribuyentes en general y de las Autoridades de esta provincia que han cesado en el ejercicio de las funciones de Inspectores desde el 31 de el pasado Julio los señores D. Laureano Felgueroso y D. José Muñoz Amo, por haberlo desempeñado todo el plazo reglamentario y pasar a otro destino.

Para sustituir a los señores anteriormente citados la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha tenido a bien designar por Reales órdenes de 26 de Julio pasado a D. Ramon Prada Gonzalez y a don Rodolfo Escalera Avello para que en unión de los restantes funcionarios que integran la Inspección dependiente de esta Delegación o separadamente realicen las funciones inherentes al cargo, en cuyo desempeño deberán serles prestados los auxilios que soliciten de las Autoridades, jefes de oficinas públicas, provinciales y municipales, así como por parte de los contribuyentes facilitarles las comprobaciones y examen de documentos locales y todo lo que reglamentariamente soliciten para su misión.

De cualquier falta que por parte

de esta clase de funcionarios tengan conocimiento las Cámaras de Comercio y particulares que con ellos han de tener trato, agradeceré se me dé inmediato aviso.

Oviedo, 4 de Agosto 1922.—El Delegado de Hacienda Jefe de la Inspección, Mario V. Escalera.  
R. al núm. 2598

TESORERIA DE HACIENDA

— D. A. —  
PROVINCIA DE OVIEDO

Previo acuerdo con los Recaudadores esta Tesorería señala los días que permanecerá abierta la cobranza voluntaria de las contribuciones Urbana, Fiscal, Industrial y Carruajes de lujo, y los recibos trimestrales de Rústica y Urbana amillarada, en las Zonas que a continuación se expresan:

Zona de Avilés:

Recaudador, D. José García Alvera.

Avilés, del 18 al 25 de Agosto.  
Castrillón, del 16 al 17 de idem.  
Corvera, el 13 de idem.  
Gozón, del 10 al 12 de idem.  
Illas, el 5 de idem.  
Soto del Barco, del 8 al 9 de idem.

Zona 1.ª de Belmonte:

Recaudador, D. Jenaro González Rico.

Salas, del 7 al 19 de Agosto.

Zona 2.ª de Belmonte:

Recaudador, D. Jesús Menéndez Yernes y Tameza, del 3 al 5 de Agosto.  
Miranda, del 21 al 25 de idem.  
Somiedo, del 16 al 19 de idem.  
Teverga, del 8 al 11 de idem.

Zona de Cangas de Onís:

Recaudador, D. Valeriano Gonzalez.  
Amieva, del 8 al 20 de Agosto.  
Cangas de Onís, del 1 al 14 de idem.  
Onís, del 11 al 13 de idem.  
Parres, del 4 al 7 de idem.  
Ponga, del 5 al 19 de idem.  
Ribadesella, del 1 al 11 de idem.

Zona de Cangas de Tineo:

Recaudador, D. Alfredo Róiz.  
Cangas de Tineo, del 1 al 5 de Agosto.  
Degaña, del 15 al 18 de idem.  
Ibias, del 5 al 8 de idem.  
Leitariegos, del 9 al 14 de idem.

Zona 1.ª de Castropol:

Recaudador, D. Guillermo Bustelo  
Boal, del 1 al 4 de Agosto.  
Coaña, del 5 al 8 de idem.  
El Franco, del 9 al 12 de idem.  
Tapia, del 1 al 4 de idem.  
Illano, del 8 al 10 de idem.

Zona 2.ª de Castropol:

Recaudador, D. Justo Fernandez Miranda.  
Grandas de Salime, del 27 al 29 de Agosto.  
Pesoz, del 25 al 26 de idem.

Considerando que no pudiendo justificarse que dicho interesado haya sido notificado en la forma reglamentaria, según se desprende de los antecedentes que obran en esta Administración y de los hechos consignados, es indiscutible el derecho que asiste a la Sociedad «Colina y Compañía» para rehabilitación de las minas de que trata, según solicita, las cuales suran a su nombre en las correspondientes hojas-carpetas:

Considerando que si es concedida la rehabilitación indicada se deben anular por el señor Gobernador civil de la provincia las notificaciones y denuncias presentadas, y por consiguiente las de franquicia que afectan a las minas objeto de este expediente, devolviéndose por la recepción general de Contribuciones las respectivas hojas-carpetas, o extender otras nuevas en caso, por lo que debe remitirse dicho Centro el expediente de rehabilitación conforme a lo establecido en la Ley y Reglamento para su ejecución de 23 de Mayo 1911 ya citado.

El oficial que suscribe opina que procede proponer al señor Delegado de Hacienda la anulación del acuerdo de caducidad de las minas «Cortes», núm. 5.589, y «Carmen», núm. 5.599, rehabilitándolas a su virtud a nombre de la Sociedad «Colina y Compañía», según lo solicita, y que se comunique lo actuado al señor Gobernador civil de la provincia a los fines propuestos, interesando a su vez de esta autoridad que se remita a la recepción general de Contribuciones certificación de haber quedado sin efecto el decreto de franquicia del terreno afecto a las minas reseñadas, notificando esta resolución al interesado y a la Intervención de Hacienda, remitiendo lo actuado a la citada Dirección general para la devolución o extinción, en su caso, de las correspondientes hojas-carpetas, y llevar al padrón en su vista las oportunas anotaciones.

Lo que traslado a V. S. a los efectos que en el mencionado acuerdo se determinen. Dios guarde a V. S. muchos años.

Oviedo, 12 de Julio de 1922.—José Mazarrasa.

Señor Gobernador civil de la provincia.

Por todo lo que expuesto quedan segregadas las minas «Cortes», número 20.308, y «Carmen», número 21.086 de la relación de caducadas publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 70, de fecha 27 de Marzo último, y restablecido el derecho de propiedad de las mismas a favor de la Sociedad «Colina y Compañía», dueña que era de las citadas concesiones mineras.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.

Oviedo, 27 de Julio de 1922.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldega.

R. al núm. 2556

San Martin de Oscos, del 22 al 23 de idem.

Santa Eulalia de Oscos, del 20 al 21 de idem.

Villanueva de Oscos, del 18 al 19 de idem.

Zona 3.<sup>a</sup> de Castropol:

Recaudador, D. David Mendez de Andés.

Castropol, del 4 al 9 de Agosto. San Tirso de Abres, del 19 al 21 de idem.

Taramundi, del 16 al 18 de idem. Vegadeo, del 10 al 14 de idem.

Zona de Gijón:

Recaudador, D. Francisco M. Morán.

Carreño, del 1 al 5 de Agosto. Gijón del 7 al 25 de idem.

Zona de Infiesto:

Recaudador, D. Francisco Eguivar.

Cabranes, del 1 al 4 de Agosto. Nava, del 6 al 9 de idem. Piloña, del 15 al 26 de idem.

Zona de Laviana:

Recaudador, D. Esteban R. Canga.

Aller, del 9 al 14 de Agosto. Caso, del 21 al 25 de idem. Langreo, del 18 al 25 de idem. Laviana, del 26 al 30 de idem. San Martin del Rey Aurelio, del 4 al 7 de idem. Sobrescobio, del 18 al 21 de id.

Zona de Lena:

Recaudador, D. Arturo F. Busto.

Lena, del 12 al 19 de Agosto. Mieres, del 23 al 30 de idem. Quirós, del 5 al 9 de idem. Riosa, del 1 al 3 de idem.

Zona de Luarca:

Recaudador, D. Ricardo Rico. Navia, del 4 al 8 de Agosto. Luarca, del 10 al 18 de idem. Villayón, del 1 al 3 de idem.

Zona de Llanes:

Recaudador, D. Norberto Madiedo.

Cabrales, del 6 al 9 de Agosto. Llanes, del 10 al 25 de idem. Ribadedeva, del 1 al 3 de idem. Valle Alto, del 4 al 8 de idem. Valle Bajo, del 10 al 12 de idem.

Zona 2.<sup>a</sup> de Oviedo:

Recaudador, D. Antonio F. Suarez

Llanera, del 1 al 4 de Agosto. Morcín, del 7 al 9 de idem. Proaza, del 10 al 12 de idem. Regueras, del 14 al 17 de idem. Ribera de Arriba, del 9 al 10 de idem.

Santo Adriano, del 8 al 9 de id.

Zona 1.<sup>a</sup> de Oviedo.

Recaudador, D. Manuel F. Tuero.

Oviedo, del 1 al 28 de Agosto.

Zona de Pravia:

Recaudador, D. César Patallo.

Candamo, del 11 al 13 de Agosto. Cudillero, del 1 al 3 de idem. Grado, del 16 al 25 de idem. Muros, del 4 al 5 de idem. Pravia, del 7 al 11 de idem.

Zona de Siero:

Recaudador, D. Justo Argüelles.

Bimenes, del 11 al 13 de Agosto.

Noreña, del 7 al 9 de idem.

Sariego, del 4 al 6 de idem.

Siero, del 14 al 24 de idem.

Zona de Tineo:

Recaudador, D. Anselmo Agüero.

Allande, del 1 al 10 de Agosto.

Tineo, del 12 al 28 de idem.

Zona de Villaviciosa:

Recaudador, D. José Zaldivar.

Caravia, del 1 al 2 de Agosto.

Colunga, del 3 al 11 de idem.

Villaviciosa, del 15 al 29 de id.

Los Recaudadores están obligados a fijar los correspondientes edictos en cada localidad, expresando días, horas y local en donde ha de tener lugar la cobranza.

Los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas durante la permanencia del Recaudador en cada pueblo, podrán verificarlo sin recargo en los días restantes del mes de Noviembre en el local donde aquél tenga establecida su oficina.

De igual derecho podrán hacer uso los contribuyentes de la Capital de la provincia que no hubiesen verificado el pago de la suyas, al pasar a realizarlas a domicilio el Recaudador.

Oviedo, 5 de Agosto de 1922.—El Tesorero, M. Astray.

R. al núm. 2.597

## SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Luarca

D. Manuel Arango y Garcia, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que dicho Ayuntamiento, en sesión de 7 de Julio último, acordó sacar a concurso, por término de treinta días, la plaza de Médico titular del Partido de Treviás, en este concejo, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas.

Los aspirantes deberán presentar en esta Alcaldía sus instancias documentadas dentro del referido plazo.

Luarca, 3 de Agosto de 1922.—Manuel Arango.

R. al núm. 2591

Alcaldía de Las Regueras

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para confeccionar los repartimientos de la contribución por rústica pecuaria y urbana para el próximo ejercicio económico de 1923 24, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término y a los efectos reglamentarios.

Las Regueras, 4 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Manuel del Río.

R. al núm. 2594

## SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Bernabé Alvarez y Fernández Peña, Secretario de Gobierno habilitado de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 33 de la Ley del Jurado, se procedió al sorteo de los señores Jurados de cada Partido judicial de este territorio que en el año próximo han de conocer de las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, resultando elegidos los señores siguientes:

PARTIDO DE OVIEDO.

Cabezas de familia:

D. Cándido Garcia Secades, de Cimadevilla.

José Chain Garcia, de Campo de la Vega.

José Garcia Menendez, de Cavada.

Diego Garcia Diaz, de idem.

Manuel Garcia Rodriguez, de Argüelles.

Laureano Alonso Lopez, de Plaza del Riego.

Rafael Alvarez Borbolla, de San José.

Evaristo Alvarez Diaz, de Rúa.

Jenaro Alvarez Garcia, de Magdalena.

Francisco Alvarez Rubio, de Cimadevilla.

Florentino Andrés Cabrios, de Trascorrales.

Ernesto Andrés Guinán, de Cimadevilla.

Lucio Argüelles Perez, de San José.

Laureano Bayon Muñiz, de Daoiz y Velarde.

José Calleja Olmos, de Magdalena.

Gaspar Canseco Gonzalez, de idem.

Rogelio Carbayeda Morán, de F. Estrada.

Luis Ceñal Vigil, de Magdalena.

José Antonio Cepeda Alvarez, de Daoiz y Velarde.

Carlos Cordero Diaz, de Jesús.

Rafael Diaz Argüelles, de Cimadevilla.

Gregorio Diaz Sanchez, de Magdalena.

Antonio Fernandez Alonso, de Altamirano.

Cesáreo Fernandez Alvarez, de Magdalena.

Tomás Fernandez Bataller, de G. Elorza.

Rafil Fernandez Lopez, de Magdalena.

Severiano Fernandez Perez, de Altamirano.

Manuel Fernandez Suarez, de F. Estrada.

José Florez Palandarias, de Cimadevilla.

José Galan Arbesú, de Plaza del Riego.

Víctor Garcia Alonso, de Daoiz y Velarde.

Evaristo Garcia Lobos, de id.

Manuel Garcia Marcos, de Fontán.

Gumersindo Gomez Anton, de San Antonio.

D. Francisco Gonzalez Alvarez Altamirano.

José Gonzalez Gonzalez Magdalena.

Mario Guillaume Claustro idem.

Basilio Hernandez Garcia Trascorrales.

Luis Herrero Caicoya, de Magdalena.

Víctor Hevia Granda, de C devilla.

Manuel Huerta Valle, de Magdalena.

Antonio Llavona Venta, de Trascorrales.

Juan Martinez Hevia, de id.

José Martinez Suarez, de Jé Donato Menendez Arbás.

Altamirano. Indalecio Menendez Gonzalez de San Antonio.

Ramón Fernandez Nava. Magdalena.

Eduardo Naves Echevarria. Peso.

José Pinilla Blanco, de A. patos.

José Rodriguez Villanueva idem.

Marino Barril Fernandez, Paraiso.

Alejandro Garcia Gonzalez San Isidoro.

Aurelio Gonzalez Fidalgo. Campoamor.

Bonifacio Gonzalez Reguero. Fresno.

Angel Ibañez Goicochea, de nóniga.

José Manuel Menendez Argüelles, de idem.

José Ruiz Diaz, de Món.

Enrique Alonso Noriega, Tudela.

Rafael Alonso Montes, de de Jaz.

Pedro Alvarez del Río, de U Vicente Alvarez Alvarez, de dal.

José María Aparicio Valdés. F. Acevedo.

Luis Azcárate Alvarez, de dal.

Enrique Bálcazar, de Uría.

Amador Beltran Carús, de Conrado Blanco Fontela, Principado.

Germán Caballero Gaona, Asturias.

Francisco Calleja, de Uría.

Adolfo Casero Rodriguez, F. Acevedo.

Ramón Corominas, de Gil Jaz.

Miguel Diego Somonte, de Ur Ramón Duarte, de Gil de J.

Gervasio Escobar Lopez, de I dependencia.

Perfecto Garcia Perez, de Ur Francisco Gonzalez Castañón de idem.

Godofredo Gonzalez y Rio, idem.

Rafael Lopez y Fernandez, Gonzalez del Valle.

Manuel Martinez Anton, de I dependencia.

Celestino Mendizabal y Rodriguez, de Uría.

José Gutierrez Martinez, de C madevilla.

Cecilio Montes Lopez, de Ur Vicente Noriega Alea, de Fues Acevedo.

César Patallo Alonso, de idem.

- Enrique Perez Campoamor, de Principado.  
Luis Rodriguez y Fuentes, de Uria.  
Francisco Serrano Lopez, de idem.  
Manuel Suarez Sors, de Asturias.  
Abelardo Busto Sanchez, de Posada Herrera.  
Maximiliano Diaz Palacios, de Dueñas.  
Miguel Fernandez Herrero, de Doctor Casal.  
Emilio Fernandez Sanchez, de idem.  
Gustavo Fernandez Vuelta, de Fruela.  
Juan Lorés Alvarez, de Fray Ceferino.  
Marino Magdalena Barrio, de Uria.  
Natalio Martin Vicente, de Posada Herrera.  
Manuel Martinez Vazquez, de Campoamor.  
Cándido Acebal Menendez, de Lorenzana.  
Antonio Alvarez y Molina, de Rúa.  
José Blanco Vega, de Marqués de Santa Cruz.  
Angel Fernandez Astorga, de San Francisco.  
Ramón Gonzalez y Alonso, de San Juan.  
Jesús Gonzalez Cabal, de Rúa.  
Pedro Guerra Garbosa, de id.  
Gumersindo Hernandez, de Universidad.  
Angel Suarez Fierro, de Posada Herrera.  
Juan Triviño y Fernandez, de Mendizabal.  
José María Aguirre, de Santa Clara.  
Alfredo Bertrand y Garcia, de Caveda.  
Aurelio Cuartas y Palacio, de Sanz y Forés.  
Joaquin Cueto y Gonzalez, de Covadonga.  
Jaime Estremera Sierra, de Argüelles.  
José Fernandez Naves, de Caveda.  
Bernardo Fernandez y Fanjul, de Covadonga.  
Enrique Gonzalez y Gonzalez, de idem.  
Amado Banciella y Santaclara, de San Lázaro.  
Ramón Gonzalez Martinez, de idem.  
José María Iglesias, de idem.  
Servando Murias Sandina, de Argüelles.  
Nicolás Perez Tomillo, de Covadonga.  
Manuel Rivera Rivera, de Santa Clara.  
José María Blanco Sanchez, de 9 de Mayo.  
César Cadavieco Lopez, de San Bernabé.  
Cándido Fernandez Garcia, de C. de Gijón.  
Jenaro Garcia Alvarez, de Foncalada.  
Manuel Garcia Chacón, de Vizcainos.  
Maximino Garcia y Suarez, de Buenavista.  
Manuel Menendez Pallarés, de P. G. Elorza.
- D. Manuel Vigil Montoto, de Altamira.  
Ricardo Rodriguez y Martinez, de Azcárraga.  
Cándido Alvarez y Quirós, de T. Fozaneldi.  
Ramón Martinez Prado, de San Vicente.  
Samuel Echevarría, de Piñera.  
Antonio Fernandez Quirós, de Campomanes.  
Luis Ibrán Caunedo, de G. Besada.  
José Alonso Muñiz, de P. de la Sala.  
Galo Borbolla Lopez, de Pumarín.  
Nemesio Garcia Suarez, de Rosal.  
Joaquín Martinez y Prado, de idem.  
José Muñiz Muñiz, de P. de la Sala.  
Alvaro Gomez Cuervo, de Santo Domingo.  
Teodoro Alberdi y Garcia, de P. Bajo.  
Braulio Alvarez y Alvarez, de P. Alto.  
Higinio Arenas, de P. Bajo.  
Arturo Sanchez y Martinez, de P. Alto.  
Luis Acebal Garcia, de San Lázaro.  
Luis Fernandez Lobo, de San Antonio.  
Antonio Gonzalez y Perez, de Ables.  
Juan Rodriguez Fernandez, de idem.  
Manuel Hevia Alvarez, de Arlós.  
Ramón Alvarez Pulido, de San Cucufate.
- Capacidades:
- D. José Gomez y Fernandez, de M. Vigil.  
Pablo Estrada Pastor, de San Antonio.  
Ramón Gonzalez y Lopez, de Fruela.  
Fernando Martinez, de Jesús.  
Eduardo Uria Mata Vigil, de Progreso.  
Félix Ordoñez, de P. Herrera.  
José Cuesta y Fernandez, de Magdalena.  
Julio Braga Garcia, de Altamirano.  
Aquilino Menendez Rodriguez, de Fontán.  
Enrique Eguren y Bengoa, de Uria.  
Antonio Fernandez Getino, de Toreno.  
Luciano Garcia y Barbon, de Uria.  
Pedro Gonzalez Cano, de Fuertes Acevedo.  
Emilio Gimeno Gil, de Uria.  
Francisco Rubio Vidal, de Cervantes.  
Enrique Estrada Gonzalez, de Dueñas.  
Laureano Felgueroso, de Campoamor.  
José María Garcia Guisasola, de Fruela.  
Pablo Miaja y Fernandez, de Fray Ceferino.  
Manuel Miguel Traviesas, de San Juan.  
Manuel Rico Avello, de Marqués de Santa Cruz.  
Angel Cabal Garcia, de Rosal.
- D. Manuel Fernandez Fierro, de Azcárraga.  
Braulio Alvarez y Muñiz, de M. Grain.  
Manuel Alvarez Longoria, de Rosal.  
Vicente Alvarez Villaverde, de G. Estrada.  
Amaro Cimadevilla, de Caveda.  
Emilio Garcia y M. Conde, de Campomanes.  
Manuel Gonzalez Argüelles, de Magdalena.  
Antonio Landeta y Villamil, de idem.  
Fermin Landeta y Villamil, de idem.  
César Martinez Sanchez, de Altamirano.  
Alfredo Martinez G. Argüelles, de Uria.  
Calisto Tuero Muñiz, de Peso.  
Rafael Aguadé Ramirez, de Cañóniga.  
Cesáreo Ania Vitienes, de Món.  
José Ramón G. Pumarino, de T. de San Isidoro.  
Eulogio Diaz Fernandez, de San Francisco.  
Benigno Arango Alonso, de Argüelles.  
Jovino Bertrad Tuñon, de Rúa.  
Benito Buylla Lozana, de Magdalena.  
Mario Fernandez Peña, de F. Acevedo.  
Leoncio Lopez Diaz, de Uria.  
Alvaro Martinez Argüelles, de M. Santa Cruz.  
Antonio Moreno Luque, de id.  
Valentín Pastor Rojo, de Uria.  
Gregorio Perez Arroyo, de id.  
Carlos Argüelles Longoria, de Progreso.  
Luis Viesca Diaz, de Fruela.  
Emilio Diaz Vazquez, de Doctor Casal.  
Manuel Fernandez del Valle, de Dueñas.  
Ramón Cortiz de Taranco, de Independencia.  
Manuel Pumares Muñiz, de Rosal.  
Toribio Quiroga Martinez, de Mendizabal.  
Carlos Secades Gonzalez, de S. y Forés.  
Pedro Mantilla Marín, de Santa Clara.  
José del Riego Jove, de Jovelanos.  
Anselmo Rodriguez Expósito, de Azcárraga.  
Calisto Marqués, de Campomanes.  
José del Rosal Echenique, de idem.  
Luis A. Santullano, de Gastañaga.  
Nicasio Castañón, de Cervantes.  
Arturo Cima, de Santo Domingo.  
Rafael Prieto Pazos, de idem.  
Emilio Alvarez y Gonzalez, de Magdalena.  
Pedro Gonzalez Garcia, de id.  
Alfonso Muñoz de Diego, de P. Riego.  
Antonio Sarri G. Valdés, de Daoiz y Velarde.  
José Muñoz Amo, de Quintana.  
Cándido A. Buylla Alberdi, de Uria.  
Tomás Botas A. Pumariño, de idem.
- D. Emilio F. Peña, de idem.  
Francisco G. Argüelles, de id.  
José Buylla Godino, de M. Santa Cruz.  
José Laspra R. Solís, de Santa Clara.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 33 de la Ley del Jurado, expedido la presente en Oviedo, a diecisiete de Julio de mil novecientos veintidos.—Bernabé A. Fernandez Peña.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PUIG BARBETA, Daniel, de 24 años de edad, soltero, barbero, hijo de Antonio y María, natural de Basurto (Barcelona), vecino de Oviedo, calle de la Vega, y en la actualidad, sin domicilio fijo, procesado en causa de hurto; comparecerá en el plazo de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Siero (Oviedo), a fin de constituirse en prisión.

2583

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

#### DE GIJÓN,

En poder de D. Rufino Alvarez Diaz, vecino de Fontanelles, en la parroquia de Serin, de este término municipal, se halla depositada una yegua de color negro, de unas seis cuartas de alzada, de cuatro años y herrada de las cuatro patas, sin seña particular alguna.

Lo que se anuncia para que la persona que se crea con derecho a ella pueda recogerla abonando los correspondientes gastos, dentro del término de quince días, pasados los cuales se procederá a su venta en pública subasta.

Consistoriales de Gijón, a 3 de Agosto de 1922.—El Alcalde, A. R. Blanco.

R. al núm. 2.559

Esc. Tip. del Hospicio provincial.